

RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»****EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DESARROLLO LOCAL DE SUBA**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11¹ y 12²), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23)³, Ley 1474 de 2011⁴, el Decreto Ley 1421 de 1993⁵, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015⁶, el Decreto Ley 1421 de 1993⁷, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024⁸ y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025⁹ y Decreto 469 de 2009¹⁰ y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es: **EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA**, con cargo al rubro de inversión **0230117459920242545**, incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia **2026**.

Que, el **Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025** fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026 en **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) M/CTE**. Si bien dicho acto administrativo fue suspendido provisionalmente —lo que motivó la expedición del Decreto transitorio 159 del 19 de febrero de 2026—, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante decisión del 17 de julio de 2026, revocó dicha medida cautelar. En consecuencia, el Decreto 1469 de 2025 recobró sus plenos efectos jurídicos, dejando sin vigencia el acto transitorio y manteniendo inalterado el monto inicialmente fijado. En este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de **604.83 SMMLV**.

¹ **Ley 80 de 1993** - Artículo 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

² **Ley 80 de 1993** - Artículo 12.- De la Delegación para Contratar.

³ **Ley 1150 de 2007** - Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social.

⁴ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁵ «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».

⁶ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁷ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

⁸ Por medio del cual se efectúan unos nombramientos

⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno

¹⁰ Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarías de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **514** DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»

Que para esta contratación se cuenta con la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.059.000.000)** Moneda corriente, equivalentes a **604,83 SMMLV**, de la vigencia fiscal 2026 con cargo al rubro **O230117459920242504 “Suba avanza en participación”**—incluido A.I.U; impuestos tasas legales y demás atributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2243	04 de agosto de 2026	\$1.059.000.000
Valor Total		\$1.059.000.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242504	Suba avanza en participación	10 NO APLICA	1-100-1079 VA- INGRESOS CORRIENTES FDL	\$1.059.000.000
			Total	\$1.059.000.000

Que la Ley 1150 de 2007, dispone:

[...]

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Quando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

[...]

Que el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»****Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.**

La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.*
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
- 3. El Cronograma.*
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
- 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

[...]

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: (1) las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; y (2) en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, la actuación que se surte es la relativa al procedimiento de Licitación de Obra Pública en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 2022 de 2020 (por medio del cual modificó el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007), el presente proceso se ajusta a lo estipulado en los pliegos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante el Decreto 342 de 2019 y la Resolución 539 de 2025, **“Por la cual se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social”**

El procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

Que el **02 de septiembre de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó en **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Documento Base; **(3)** Los avisos de convocatoria pública; **(4)** formatos y anexos; y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **16 de septiembre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron las respectivas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»**

observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el **22 de octubre de 2026**, como consta en la plataforma transaccional **Secop II**.

Frente a la Limitación de Mipymes del Proceso

Que el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme, sin embargo, el presente **NO** se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a Mipymes, toda vez que, el presupuesto oficial supera el valor expresado en la norma (125.000 USD).

[...]

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

[...]

Frente a la los Acuerdos Comerciales

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	Chile	SI	-NO	-N/A	-NO
	México	NO	-NO	-N/A	-NO
	Perú	SI	-NO	-NO	-NO
Canadá		-NO	-NO	-N/A	-NO
Chile		-SI	-NO	-NO	-NO
Corea		-NO	-NO	-N/A	-NO
Costa Rica		-SI	-NO	-NO	-NO
Estados Unidos		-NO	-NO	-N/A	-NO
Estados AELC		-SI	-SI	-NO	-NO
Israel		-SI	-NO	-NO	-NO
México		-NO	-NO	NO-	-NO
Triángulo Norte	El Salvador	-NO	-SI	-SI (38)	-NO
	Guatemala	-SI	-SI	-NO	SI-
	Honduras	-NO	-SI	-NO	-NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda		-SI	-NO	-NO	-NO
Comunidad Andina		-SI	-NO	-NO	-SI

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Que conforme a (1) la Ley 80 de 1993 (artículo 25 numeral 12); y (2) el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del proceso.

El procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **514** DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA FDLSUBA-LP-010-2026 (166765), cuyo objeto es: **EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el «**ANEXO 2 – CRONOGRAMA**».

ARTÍCULO TERCERO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: **Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57** y de manera electrónica en la plataforma transaccional **Secop II**.

Que para esta contratación se cuenta con la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.059.000.000)** Moneda corriente, euivalentes a **604,83 SMMLV**, de la vigencia fiscal 2026 con cargo al rubro **O230117459920242504 “Suba avanza en participación”**–incluido A.I.U; impuestos tasas legales y demás atributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2243	04 de agosto de 2026	\$1.059.000.000
Valor Total		\$1.059.000.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242504	Suba avanza en participación	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	\$1.059.000.000
			Total	\$1.059.000.000

No limitar el presente proceso a la participación de Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 514 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-010-2026 (166765)»**

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP y/o en la página web del Entidad; y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **22 de octubre de 2026**.


CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local

Anexos: «ANEXO 2 – CRONOGRAMA DEF», y los demás documentos que se requieran.

Proyectó: Jean Carlos Hoyos Benítez – Abogado- Oficina de Contratación FDLS CPS – 016-2026 

Revisó: Alba López Gómez – Líder – Oficina de Contratación FDLS CPS - 001-2026 